



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA

DTE: CESAR ALBERTO ABADIA SÁNCHEZ

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE MARÍA DE CASTRO UCROS_(Q.E.P.D): LINA DE CASTRO MIRANDA, JOSE MARIA CASTRO MIRANDA, MARCO TULIO DE CASTRO MIRANDA Y RICARDO DE CASTRO MIRANDA; y en contra de la sociedad DE CASTRO Y ZAMBRANO S EN C E INDETERMINADOS.

RAD: 50573 3189-002-2021-00078-00

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

1) Como quiera que en la admisión de la demanda aquella también se dirigió contra los **herederos indeterminados DE JOSE MARÍA DE CASTRO UCROS (Q.E.P.D)**, pero se omitió ordenar su emplazamiento, por tanto, se ordena que por secretaría realice su emplazamiento de la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Procédase de conformidad efectuando su registro en el Registro Nacional de personas emplazadas.

2) Una vez se realice el emplazamiento se requerirá nuevamente a los curadores para que estos también sean nombrados en tal calidad para que representen a los herederos indeterminados.

3) Vistas las notificaciones realizadas a la demandada, sociedad DE CASTRO Y ZAMBRANO S EN C (fl.68-69), encuentra el Despacho que aquellas carecen del envío de la demanda y sus anexos, ello por cuanto sobre aquella no se habían enviado dichos documentos pues solo hasta la admisión se les vinculo.

Así pues, ya que en las notificaciones sólo se les envió el auto que admitió la demanda (fl.69) y la mencionada providencia junto con la citación de notificación, se ordena rehacer la misma.

Para lo sucesivo téngase en cuenta que la notificación se surte de acuerdo

al Decreto 806 del 2020 y no con base en el C.G.P. como se indicó en el oficio de notificación.

4) Se ponen en conocimiento de la parte activa las manifestaciones realizadas por la Agencia nacional de Tierras (fl.80-81).

5) Visto el memorial obrante a folio 78, donde la parte activa manifiesta que puso en conocimiento de la ORIP los oficios y pago de derechos de registro, una vez se inscriba la demanda o dicha entidad manifieste lo pertinente se decidirá lo que en derecho corresponde.

Notifiquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 22 de abril de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.013. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136eb4096ebf2fe3791c84c6977b2fe7dace8c2032d153a52ea524dc6b81608e
Documento generado en 21/04/2022 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>